

ciones y los planos que figuran en el proyecto presentado por la empresa solicitante, que ha servido de base para la tramitación del expediente, firmado por el ingeniero técnico señor Agustín Faciaben Fernández y visado por el Colegio de Ingenieros Técnicos Industriales de Barcelona con el número 001040 AA, de 28-1-20004.

La construcción y el funcionamiento de estas instalaciones se someten a lo que establecen la Ley 13/1987, de 9 de julio, de seguridad de las instalaciones industriales; el Reglamento de redes y acometidas de combustibles gaseosos, aprobado por la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 18 de noviembre de 1974, modificado por las Ordenes de 26 de octubre de 1983 y 6 de julio de 1984 y sus ITC-MIG; el Decreto 120/1992, de 28 de abril (Diario Oficial de la Generalitat de Cataluña número 1606, de 12-6-1992), por el que se regulan las características que deben cumplir las protecciones a instalar entre las redes de diferentes suministros públicos que discurren por el subsuelo, y la Orden de 5 de julio de 1993 (Diario Oficial de la Generalitat de Cataluña número 1782, de 11-8-1993), que lo desarrolla, y demás reglamentos técnicos específicos que le sean aplicables y disposiciones de aplicaciones generales.

2. El peticionario deberá solicitar la autorización administrativa correspondiente para realizar cualquier modificación del proyecto aprobado.

3. El plazo para llevar a cabo las instalaciones y su puesta en funcionamiento es de veinticuatro meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la presente autorización administrativa.

4. Los Servicios Territoriales podrán realizar, durante las obras y cuando se hayan acabado, las comprobaciones y pruebas que considere necesarias en relación con el cumplimiento de las condiciones de esta Resolución. Con esta finalidad el peticionario comunicará a los Servicios Territoriales la fecha de inicio de las obras, la realización de las pruebas y cualquier incidencia relevante.

5. Una vez ejecutadas las obras, la empresa peticionaria solicitará del Departamento de Trabajo e Industria el acta de puesta en servicio de las instalaciones, adjuntando el certificado de dirección y finalización de obra firmado por un técnico competente y visado por el colegio oficial correspondiente, mediante el cual se acredite que las instalaciones se ajustan al proyecto aprobado y a la normativa aplicable. A este certificado se adjuntarán las actas de pruebas y los controles reglamentarios, todo de acuerdo con lo que dispone la Resolución de la Dirección General de Energía de 20 de agosto de 1992 (Diario Oficial de la Generalitat de Cataluña número 1.656, de 14-10-1992).

6. Los cruces especiales y otras afectaciones de bienes de dominio público se harán de acuerdo con las condiciones técnicas impuestas por los organismos competentes afectados.

7. El peticionario asegurará la vigilancia, la reparación y el mantenimiento correctos de las instalaciones durante la construcción y después de su puesta en funcionamiento, para garantizar que en todo momento cumplen las condiciones reglamentarias de seguridad.

8. De acuerdo con lo que prevé el título 5 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, la autorización administrativa de este proyecto comporta, con el pago de la indemnización que corresponda y de los perjuicios que se deriven de la rápida ocupación, la imposición de las servidumbres y las limitaciones de dominio siguiente:

a) Servidumbre perpetua de paso en una franja de terreno de 3 m de ancho por cuyo eje irán enterradas las canalizaciones a una profundidad mínima de 1 m, junto con los elementos y accesorios que éstas requieran. El límite de esta franja quedará definido a 1,5 m a un lado y a otro de los ejes de los trazados de las canalizaciones citadas y dentro de los límites de ocupación temporal. Estas franjas de servidumbre perpetua de paso se utilizarán para la vigilancia y el mantenimiento de las canalizaciones, para lo que se dispondrá de libre acceso del personal, elementos y medios necesarios. Se deberán pagar los daños que se ocasionen.

b) De acuerdo con lo que establece la disposición adicional 19 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, el proyecto prevé, a lo largo de la conducción de gas natural, la instalación soterrada del correspondiente soporte de co-

municaciones, formado por unos conductos para la protección de los cables de telecomunicaciones, instalados en la misma franja a que se refiere el apartado a).

c) Servidumbre de ocupación temporal durante el período de ejecución de las obras en una franja o pista de donde se harán desaparecer todo tipo de obstáculos, cuya anchura máxima será de 10 m, con el pago de los daños que se ocasionen en cada caso.

d) La prohibición de plantar árboles y arbustos de tallo alto y de hacer movimientos de tierra en la franja a que hace referencia el apartado a).

e) La prohibición de efectuar trabajos de arada, cava u otros similares a una profundidad superior a 50 cm en la franja a que hace referencia el apartado a).

f) No se permitirá levantar edificaciones o construcciones de ningún tipo, aunque tengan carácter provisional o temporal, ni variar la cota de terreno, ni efectuar ningún acto que pueda dañar o perturbar el buen funcionamiento, la vigilancia, la conservación, las reparaciones y las sustituciones necesarias, en su caso, de las canalizaciones y de los elementos anexos, a una distancia inferior a 2,5 m a ambos lados del eje del trazado de las canalizaciones.

g) Todo lo que se ha indicado en los apartados anteriores no será aplicable a los bienes de dominio público.

Al efecto del cumplimiento de lo que establece esta condición octava, la empresa Gas Natural SDG, Sociedad Anónima, antes del montaje de las instalaciones y de su puesta en servicio recogerá las servidumbres y las limitaciones de dominio citadas en los convenios y acuerdos y estará obligada a la vigilancia de su cumplimiento y, si es necesario, a la notificación de los presuntos incumplimientos al Departamento de Trabajo e Industria.

9. Esta autorización quedará sin efecto por cualquiera de las causas señaladas en el artículo 34 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, por incumplimiento de las condiciones estipuladas, por facilitar datos inexactos y por cualquier otra causa excepcional que lo justifique.

10. La presente autorización administrativa se otorga sin perjuicio de terceros y con independencia de las autorizaciones, licencias y demás permisos de competencia municipal, provincial u otros que sean necesarios para la realización de las instalaciones autorizadas.

La entidad peticionaria Gas Natural SDG, Sociedad Anónima, debe constituir, en el plazo de dos meses contados desde la fecha de publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de la Generalitat de Cataluña, una fianza por valor de 58.280,83 euros, el importe del 2 por ciento del presupuesto que figura en el proyecto técnico de las instalaciones presentado, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con el artículo 73.4 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

Esta fianza se debe depositar en la Caja General de Depósitos de la Generalitat de Cataluña, a disposición del Director de los Servicios Territoriales, en valores del Estado, aval bancario o en metálico, según lo que dispone el artículo 11.3 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias, o mediante contrato de seguro concertado con entidades de seguros sometidas a la Ley 30/1995, de 11 de noviembre.

En el plazo de un mes desde la constitución de la fianza mencionada, Gas Natural SDG, Sociedad Anónima, debe acreditar documentalmente, ante los Servicios Territoriales de Tarragona, el depósito efectuado.

La fianza se devolverá cuando, una vez autorizadas y construidas las instalaciones en los plazos fijados en las autorizaciones que se otorguen para su montaje, los Servicios Territoriales formalicen el acta de puesta en servicio de las instalaciones.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se puede interponer recurso ordinario ante el Director general de Energía, Minas y Seguridad Industrial del Departamento de Trabajo e Industria en Barcelona (calle Provença, 339), en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de su publicación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tarragona, 12 de julio de 2005.—Josep M. Soanes Segura, Director de los Servicios Territoriales en Tarragona.

(05.192.088).

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

41.381/05. *Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía en Córdoba, por la que se declara la utilidad pública en concreto de la línea subterránea trifásica a 15 Kv y centro de transformación de 250 Kva. a 15-20.000/380-220 V. y red de baja tensión, situados en la calle Góngora de la localidad de Pozoblanco (Córdoba).*

Visto el Expediente iniciado en esta Delegación Provincial a petición de Industrias Pecuarias de los Pedroches, S.A. solicitando autorización administrativa para la declaración en concreto de utilidad pública de la línea subterránea trifásica a 15 Kv y centro de transformación de 250 Kva. a 15-20.000/380-220 V. y red de baja tensión, situados en la calle Góngora en la Localidad de Pozoblanco (Córdoba), derivada del Expediente n.º N.I. 505/82, autorizado con fecha 20-11-1982, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de Energía Eléctrica y Ley 54/1997, de 27 de noviembre del Sector Eléctrico, y vistas las alegaciones formuladas en el trámite de Información Pública por D. Luis Gonzalo Blanco Domínguez, en representación de D. Juan Manuel Vargas Rubio y demás afectados por el expediente expropiatorio, que, en síntesis, no aducen motivo alguno de oposición capaz de generar la pretendida nulidad de la autorización solicitada, habida cuenta que, la actuación administrativa en este asunto, como se constata con la documentación obrante en el expediente, está perfectamente ajustada al ordenamiento jurídico especial aplicable, no existiendo en consecuencia vulneración de precepto legal alguno, inclusive el invocado derecho a la tutela judicial efectiva «no hay violación del artículo 24.1 de la CE, pues el derecho a la tutela judicial efectiva que otorga el artículo 24 de la Constitución, es un derecho de prestación que solo puede ser reclamado de Jueces y Tribunales ordinarios integrantes del Poder Judicial, lo que conduce a la imposibilidad de su lesión por un órgano administrativo» SS TS 23-11-02 y 24-05-04, no siendo de necesidad o interés un trazado alternativo al ya aprobado, que conforme a la normativa aplicable, no presenta desde el punto de vista técnico y de la seguridad de las instalaciones problema alguno como la propia empresa beneficiaria afirma en su escrito de alegaciones y el Departamento de Energía pone de manifiesto en sus Informes emitidos con fechas 04-02 y 23-06-05, haciendo constar en este último, previa visita de inspección al lugar, «el local ofrecido como alternativa de ubicación del transformador no existe, siendo actualmente un solar en el que no aparece ningún indicio de que se vaya a proceder a su próxima construcción», esta Delegación Provincial, en uso de las facultades que tiene conferidas por el Estatuto de Andalucía, Título I, artículo 13.14, Decreto 11/2004, de 24 de abril sobre reestructuración de Consejerías y Decreto 201/2004, de 11 de mayo de Estructura Orgánica de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa y Resolución de 23 de febrero de 2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan competencias en materia de autorización de instalaciones eléctricas en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, ha resuelto:

Declarar la utilidad pública en concreto, a los efectos señalados en los artículos 52 de Ley de Expropiación Forzosa, 52 ss. y concordantes de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico y su Reglamento de aplicación aprobado por Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, de la instalación eléctrica autorizada con fecha 20 de noviembre de 1982 en Expediente n.º N.I. 505/82, cuya finalidad y características técnicas principales son:

a) Peticionaria: Industrias Pecuarias de los Pedroches, S. A., con domicilio a efectos de notificaciones, en Calle Cronista Sepúlveda, 18, de Pozoblanco (Córdoba).

b) Expte. N.º N.I. 505/1982.

c) Denominación de la instalación: Línea subterránea trifásica a 15 Kv y centro de transformación de 250 Kva A 15-20.000/380-220 V. y red de baja tensión situados en calle Góngora en la Localidad de Pozoblanco.

d) Término municipal afectado: Pozoblanco.

e) Finalidad de la instalación: Mejora del servicio a sus abonados en el suministro de baja tensión en el sector centro de Pozoblanco.

Contra la presente Resolución que no agota la vía administrativa, se podrá interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Córdoba, 19 de junio de 2005.-El Delegado Provincial, Andrés Luque García.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

41.836/05. *Anuncio del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Teruel sobre admisión definitiva del Permiso de Investigación «Estrecho» número 6301.*

Por «Losas de Teruel, Sociedad Limitada», con domicilio en calle Escuelas, número 1, de Molinos (Teruel), ha sido presentada una solicitud de permiso de investigación para recursos de la sección C) con el nombre de Estrecho, al que ha correspondido el número 6301, para una extensión de 42 cuadrículas mineras ubicadas en terrenos pertenecientes a los términos municipales de Mora de Rubielos y Noguera, de esta provincia, y con la siguiente designación:

Vértices	Longitudes W	Latitudes N
Pp	0° 40' 20"	40° 15' 40"
1	0° 39' 20"	40° 15' 40"
2	0° 39' 20"	40° 16' 20"
3	0° 39' 00"	40° 16' 20"
4	0° 39' 00"	40° 17' 00"
5	0° 38' 40"	40° 17' 00"
6	0° 38' 40"	40° 16' 00"
7	0° 39' 00"	40° 16' 00"
8	0° 39' 00"	40° 15' 40"
9	0° 34' 40"	40° 15' 40"
10	0° 34' 40"	40° 15' 00"
11	0° 34' 20"	40° 15' 00"
12	0° 34' 20"	40° 15' 20"
13	0° 34' 00"	40° 15' 20"

Vértices	Longitudes W	Latitudes N
14	0° 34' 00"	40° 14' 40"
15	0° 33' 20"	40° 14' 40"
16	0° 33' 20"	40° 14' 00"
17	0° 34' 00"	40° 14' 00"
18	0° 34' 00"	40° 14' 20"
19	0° 34' 40"	40° 14' 20"
20	0° 34' 40"	40° 14' 40"
21	0° 35' 00"	40° 14' 40"
22	0° 35' 00"	40° 15' 20"
23	0° 40' 00"	40° 15' 20"
24	0° 40' 00"	40° 14' 40"
25	0° 41' 40"	40° 14' 40"
26	0° 41' 40"	40° 15' 00"
27	0° 41' 20"	40° 15' 00"
28	0° 41' 20"	40° 15' 20"
29	0° 40' 20"	40° 15' 20"
Pp	0° 40' 20"	40° 15' 40"

Cerrándose así el perímetro solicitado de 42 cuadrículas mineras, longitudes referidas al meridiano de Greenwich.

Habiendo sido admitida esta petición en el día de hoy definitivamente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se pone en conocimiento del público, señalándose el plazo de veinte días a partir de la publicación en el Boletín Oficial del Estado, para que, dentro de él, puedan presentarse ante este Servicio Provincial las reclamaciones u observaciones que estimen pertinentes.

Teruel, 22 de junio de 2005.-El Director del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo, Carlos Hernández López.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

41.257/05. *Anuncio del Ayuntamiento de Almedinilla (Córdoba), sobre exposición pública de la memoria relativa a los aspectos social, jurídico, técnico y financiero de gestión de Empresa Pública para la, Gestión y Explotación de los recursos endógenos públicos.*

Ha sido acordado por este Ayuntamiento, tomar en consideración y prestar su conformidad a la memoria elaborada por la Comisión de Estudio creada al efecto, sobre los aspectos social, jurídico, técnico y financiero de la creación de empresa pública para la gestión y explotación de los recursos endógenos públicos (culturales, sociales, medioambientales y turísticos).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposicio-

nes legales vigentes en materia de régimen local, en relación con el artículo 63.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955, se procede al trámite de exposición pública de la referida memoria por plazo de 30 días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado, durante los cuales podrán formularse observaciones por los particulares y entidades.

Almedinilla, 20 de julio de 2005.-Alcalde, Antonio Cano Reina.

## UNIVERSIDADES

41.262/05. *Anuncio de la Universidad de Santiago de Compostela sobre extravío de título.*

A efectos de la Orden de 8 de julio de 1988 del Ministerio de Educación y Ciencia, se anuncia el extravío del Título de Licenciado en Ciencias, Sección Físicas, de don José Ignacio Aldea Granda, expedido el 6 de agosto de 1993, con registro nacional de títulos número 2683695 y universitario número 1995113850.

Santiago de Compostela, 13 de junio de 2005.-El Secretario General, Joaquín Rodríguez-Toubes Muñiz.

41.396/05. *Anuncio de la Escuela Universitaria de Trabajo Social de la Universidad Complutense de Madrid sobre extravío de título.*

Se anuncia el extravío del Título de Diplomado en Trabajo Social de doña M.ª Isabel Robles Delgado, expedido en Madrid el 5 de abril de 1991, en cumplimiento al artículo 11 de la Orden de 8 de junio de 1988. Si no se produjeran reclamaciones en el plazo de treinta días a partir de la fecha de publicación del anuncio se iniciará el trámite para la expedición del correspondiente duplicado.

Madrid, 22 de abril de 2005.-El Director, Manuel Serrano Ruiz-Calderón.

41.446/05. *Resolución de la Facultad de Psicología de la Universidad Complutense de Madrid sobre extravío de título.*

Se inicia el oportuno expediente para la expedición del duplicado del título de Licenciada en Psicología de doña Vanessa Alonso Sánchez, que fue expedido el 3 de octubre de 2002.

Lo que se hace público por el término de treinta días en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de la O.M. de 8 de julio de 1988 (BOE del 13).

Madrid, 13 de julio de 2005.-La Secretaria, M.ª Oliva Lago Marcos.